CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2023-0667 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y INCIVILES ASOCIADOS S.A.S

Entre los suscritos **JENNIFER JULIANA ROJAS LOPEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.952.561 expedida en Facatativá, en calidad de Secretaria Jurídica, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 141 del 08 de marzo de 2023, según consta en el acta de posesión de la misma fecha, y delegada por el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 106 del 01 de noviembre de 2023, el cual rige a partir del 02 de noviembre de 2023 "para celebrar contratos estatales de cualquiera de sus modalidades de selección así como los contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad", de una parte, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO** de una parte, por la otra **GERMAN ANDRES DUARTE ROA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 79.951.560 de Bogotá D.C.,** representante legal de la empresa **INCIVILES ASOCIADOS S.A.S,** con **Nit No. 900.226. 247-8** quien para todos los efectos se denominara el **CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la cesión del Contrato de Obra Publica No. **2023-0667,** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El Municipio de Fusagasugá y **GERMAN ANDRES DUARTE ROA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 79.951.560 de Bogotá D.C.,** representante legal de la empresa **INCIVILES ASOCIADOS S.A.S,** con **Nit No. 900.226. 247-8,** suscribieron el Contrato de Obra Publica No. **2023-0667** de fecha **16 de junio de 2023, como resultado del proceso Licitatorio LP 2023-0304** **SEGUNDA:** El objeto del contrato es **"EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 831 de 2022 ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA Y EL ICCU PARA LA CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA, PISTA ATLETICA Y URBANISMO EN EL PARQUE DE LAS GENERACIONES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"; TERCERA:** El día 22 de septiembre del presente año el contratista radico solicitud de la cesión del contrato a la administración municipal mediante oficio en donde expone las razones y que se anexa al presente documento. **CUARTA:** La Interventoría **R&M CONSTRUCCIONES INTERVENTORIA S.A.S,** avala la cesión del contrato de acuerdo a los puntos de vista que expone en el oficio de fecha 05 de octubre de 2023 y que hace parte integral del contrato que nos ocupa. **QUINTA:** De igual manera la Supervisión del contrato solicito autorización a la Ordenadora del Gasto la cesión del contrato mediante oficio con radicado número 00350494, previo análisis de los requisitos técnicos que pudieron cambiar desde la emisión de la evaluación definitiva del consorcio recomendado por el contratista para recibir el proceso, por parte del comité técnico evaluador que hizo parte del proceso de selección, con el fin verificar las condiciones de idoneidad y experiencia del cesionario. Que de igual manera se anexa al presente documento, con la justificación para dicha cesión. **SEXTO:** En materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato[1]. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999-03028, así:

"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado. Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9o y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las

partes contratantes (especialmente la parte contratista). Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto. **SEPTIMO:** *Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual. En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito. Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae". Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.*

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(...) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma. Y es que ***es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.*** *Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato.* ***Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal*** *Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal. En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.*

Dirección: Calle 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasugacundinamarca.gov.co
dir.contratacion@fusagasugacundinamarca.gov.co
Teléfonos: 866 61 61 – Fax: 866 61 66
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 253211

OCTAVO: Por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá **aprobar o rechazar** la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales: "*La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que* ***ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.***

(...) De otra parte, los contratos estatales son intuito personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, ***lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no****, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en al artículo 3° de ésta...".* (Resaltados de la entidad). **NOVENA:** Que el cesionario en el proceso de LP 2023-0304 se encuentra en de segundo lugar en el orden de elegibilidad, razon por la cual una vez analizada la capacidad técnica susceptible de variación (ver anexos) por parte del comité técnico evaluador delegado para el proceso de Licitación Publica mencionado anteriormente, el resultado fue que el cesionario cumple con la capacidad técnica (ver anexos). **DECIMA:** Según lo dispuesto en el contrato en la **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA:** *El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.* **UNDECIMA:** Que según oficio numero 00350583 de fecha 02 de noviembre de 2023, la Ordenador del Gasto, autoriza se realice la cesión del Contrato de Obra Publica No. 2023-0667, siendo necesario para el Municipio que el objeto contractual se ejecute en su totalidad, por tal motivo se autoriza la cesión del Contrato de Obra Publica No. 2023-0667 al señor **LUIS GABRIEL FARFAN VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 79.584.718 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO DEPORTIVO 2023,** por ser una persona idónea y contar con la totalidad de requisitos solicitados en el pliego de condiciones, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 DE 2015, y demás normas concordantes en la materia y en especial por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** CEDER, el contrato de Obra Publica 2023-0667 cuyo objeto es **EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 831 DE 2022 ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y EL ICCU PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, PISTA ATLÉTICA Y URBANISMO EN EL PARQUE DE LAS GENERACIONES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CLAUSULA SEGUNDA:** El señor **GERMAN ANDRES DUARTE ROA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 79.951.560 de Bogotá D.C.,** representante legal de la empresa **INCIVILES ASOCIADOS S.A.S,** con **Nit No. 900.226. 247-8**, (cedente) cede a el señor **LUIS GABRIEL FARFAN VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 79.584.718 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO DEPORTIVO 2023** (Cesionario) el Contrato de Obra Publica No. 2023-0667 de 16 de junio del 2023 con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven. **CLAUSULA TERCERA:** EL CEDENTE manifiesta su voluntad expresa e irrevocable de ceder a favor del CESIONARIO la posición contractual y los derechos y obligaciones derivaos del Contrato de Obra Publica 2023-0667. **CLAUSULA CUARTA:** EL CESIONARIO manifiesta

expresamente que asume, a partir de la fecha de firma del presente documento, todos los derechos y obligaciones derivados de la posición contractual dentro del contrato de Obra Publica 2023-0667 en los mismos términos y condiciones que este estipula. **CLAUSULA QUINTA:** Se exigirá que el cesionario presente el RUT dentro de los dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente documento **CLAUSULA SEXTA:** Se exigirá que el cesionario preste una nueva garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, conforme a las condiciones del contrato inicial, Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, dentro de los dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente documento y requerirá la aprobación de la Entidad. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente CESIÓN al contrato de Obra Publica 2023-0667, se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA OCTAVA:** Las cláusulas del Contrato de Obra Publica No. 2023-0667, objeto de la presente **CESIÓN** conservan plena vigencia. **CLAUSULA NOVENA:** forman parte integral de la presente cesión, los oficios y comunicaciones, las evaluaciones y la propuesta.

En señal de conformidad firman las partes en la ciudad de Fusagasugá.

EL MUNICIPIO:

JENNIFER JULIANA ROJAS
Secretaria Jurídica
Ordenadora del gasto
Decreto de delegación 106 de 2023

CEDENTE:

INCIVILES ASOCIADOS S.A.S
Nit No. 900.226. 247-8
GERMAN ANDRES DUARTE ROA
C.C. No. 79.951.560 de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO:

CONSORCIO DEPORTIVO 2023
R.L. LUIS GABRIEL FARFAN VELASQUEZ
C.C. No 79.584.718 de Bogotá

Aprobó	Proyectó
CREAYCY YASMIN MORENO Directora de Contratación	**VANESSA PARDO DIAZ** Abogada Contratista